

junio de 2004, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, en aplicación del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VENGO EN DECRETAR

La aprobación definitiva de la citada Ordenanza y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, a 18 de agosto de 2004.

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura y Festejos. Joaquín Manuel Ledo Caballero.

ORDENANZA DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Según contempla la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE 62, de 14 de marzo de 1.995), en su Título II, art. 21.1.14, la Ciudad Autónoma de Melilla tiene las competencias en materia de "Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la ciudad".

La administración autonómica tiene la potestad reglamentaria en materia de patrimonio histórico y con ello la obligación de regular las intervenciones arqueológicas que se puedan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma. Dichas iniciativas en las materias citadas son observadas en los artículos 12.1 y 21.2 del citado Estatuto así como las condiciones para su desarrollo.

A propuesta de la Consejera de Cultura se dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1. Objetivo.

Quedarán sujetas a lo que dispone esta Ordenanza todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en el ámbito de la Ciudad Autónoma, entendiéndose por zona arqueológica, la que define la ley de Patrimonio Histórico 16/85, en su art. 40, es decir, "lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas"

Artículo 2. Clases de intervenciones arqueológicas.

A efectos de esta Ordenanza, las intervenciones arqueológicas objeto de regulación son:

a) Excavaciones: son las remociones del subsuelo que se realizan con metodología científica, tanto en ámbito terrestre como en el subacuático, para descubrir e investigar toda clase de restos materiales relacionados con la historia de la humanidad en el caso de las arqueológicas, y de restos faunísticos y/o vegetales, fosilizados o no, en el caso de las paleontológicas, además de todos aquellos componentes ecoarqueológicos y geológicos que estén relacionados.

b) Prospecciones: son las exploraciones superficiales y sistemáticas, tanto terrestres como subacuáticas, sin remoción ni alteración de los bienes, dirigidas al estudio, investigación o examen de toda clase de restos arqueológicos y que se lleven a cabo con metodología científica.

c) Sondeos: son aquellas remociones puntuales del terreno para determinar la existencia de restos arqueológicos en un lugar determinado. Estos se podrán realizar en el seno de un proyecto de investigación o intervención o por motivos de urgencia o prevención ante actuaciones que afecten a los restos arqueológicos.

d) Estudios de arte rupestre: son la reproducción con finalidad científica, ya sea mediante calco directo, fotografía convencional, fotografía de infrarrojos o por cualquier otro medio de manifestaciones rupestres.

e) Hallazgos casuales. Son aquellos en los que no ha habido ni una excavación ni una prospección, sino que han sido descubiertos por azar, o por una remoción de tierra, demolición, u obras de cualquier índole.

f) Manipulaciones con técnicas agresivas de los materiales arqueológicos: técnicas analíticas que precisen la destrucción de una parte del bien arqueológico a estudiar.

g) Labores de protección, consolidación y restauración arqueológica: intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminados a favorecer su conservación y que en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su uso social. Tendrán asimismo